

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

*Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Rad. 11001400305320230017100*

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- No aceptar la renuncia al cargo de liquidador presentado por el Dr. CARLOS FRANCISCO NIÑO PARDO, lo anterior por cuanto la causa alegada no se encuentra enmarcada en los artículos 48 y 49 del C.G.P., aunado a lo anterior se le recuerda que el cargo es de forzoso desempeño.

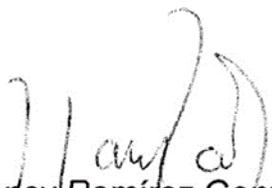
Aunado a lo anterior, se le recuerda al liquidador que de conformidad con lo establecido en el inciso 5° del art. 363 del C. G. del P., cuenta con los medios procesales pertinentes para reclamar las sumas de dinero por concepto de honorarios provisionales, y si se encuentran debidamente acreditados, otra en relación a gastos en que se incurrió para la labor que desempeño.

2. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que, vencido el término de emplazamiento en el TYBA, sin que nadie compareciera.

3. Requerir al liquidador a finde que dé cumplimiento a los numerales 3 y 4 del auto de fecha 27 de febrero de 2023, esto es, notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias, y presente la actualización del inventario valorado de los bienes de la deudora, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.

4. Requerir a la señora XIMENA ALEXANDRA POVEDA RAMIREZ, para que acredite el pago de los honorarios provisionales la suma de \$400.000.,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 54 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>4 - abril - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
